



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

AÑO I. 10 DE MARZO DE 1983

NUMERO 2

SUMARIO

DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Pág.

DECRETO 5/83 de la Junta de Extremadura por el

que se convocan elecciones a la Asamblea de
Extremadura

1

DECRETO 5/83 DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

Aprobado el Estatuto de Autonomía para Extremadura por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero y obtenido el previo acuerdo del Gobierno de la nación, la Junta de Extremadura, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera de aquella norma institucional básica, debe convocar elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad dentro de los plazos establecidos.

En su virtud, la Junta de Extremadura, en su reunión celebrada el día 9 de marzo de 1983, ha aprobado el presente

DECRETO

Artículo 1: Convocatoria. Fecha. Terminación mandato Asamblea Provisional

Se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura,

que se celebrarán el día 8 de mayo de 1983.

La Asamblea Provisional terminará su mandato el día de la votación.

Artículo 2: Circunscripciones electorales y escaños

Cada una de las provincias integradas en el territorio de la comunidad autónoma, se constituirá en circunscripción electoral, eligiéndose 35 miembros de la Asamblea por la provincia de Badajoz y 30 por la provincia de Cáceres.

Artículo 3: Régimen Jurídico de las elecciones

Las elecciones que se convocan por el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en el Estatuto y supletoriamente por la normativa vigente para las elecciones legisla-

tivas al Congreso de los Diputados con las adaptaciones y modificaciones exigidas por la naturaleza y ámbito de la consulta electoral.

Artículo 4: Comunicación de resultados electorales provisionales

La Junta de Extremadura comunicará los resultados electorales provisionales, en colaboración con los órganos competentes de la Administración del Estado.

Artículo 5: Remisión relación de electos por Juntas Electorales Provinciales

Finalizado el escrutinio general y efectuada la proclamación de los miembros de la Asamblea que hayan resultado elegidos, el Presidente de cada una de las Juntas Electorales Provinciales, remitirá a la Asamblea Provisional la relación de los miembros electos.

Disposición Final Primera: Acreditación ante la Asamblea

Los miembros electos acreditarán su condición mediante la entrega en la Asamblea Provisional de la credencial expe-

didada por la correspondiente Junta Electoral Provincial.

Disposición Final Segunda: Regulación de la sesión constitutiva

La sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el día y hora señalados en el Decreto de convocatoria de la misma.

En defecto de regulación de esta sesión constitutiva por la Asamblea Provisional, se aplicarán supletoriamente, lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del reglamento del Congreso de los Diputados.

Disposición Final Tercera: Entrada en vigor

El presente Decreto de convocatoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad. También se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de cada una de las provincias y en todos los diarios de la Comunidad Autónoma.

Dado en Cáceres, a 9 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Fdo.: JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA